



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, 30, fracción IV, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a y b del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, sometemos a consideración de este órgano colegiado la **CONSULTA PÚBLICA DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 56, 57, 58, 59, 60 Y 61, ASÍ COMO DEL NOMBRE DEL CAPÍTULO SÉPTIMO PARA QUEDAR “DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS, REFERÉNDUM Y PLEBISCITO”, Y DE LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 61 BIS, 61 BIS 1, 61 BIS 2, 61 BIS 3, 61 BIS 4, 61 BIS 5, 61 BIS 6, 61 BIS 7, 61 BIS 8, 61 BIS 9, 61 BIS 10, 61 BIS 11, 61 BIS 12, 61 BIS 13, 61 BIS 14, 61 BIS 15, 61 BIS 16, 61 BIS 17, 61 BIS 18, 61 BIS 19, 61 BIS 20, 61 BIS 21, 61 BIS 22, 61 BIS 23, 61 BIS 24, 61 BIS 25, 61 BIS 26, 61 BIS 27, 61 BIS 28, ASÍ COMO DE LA SECCIÓN PRIMERA “DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS” APARTADO PRIMERO “DE LAS DISPOSICIONES GENERALES”, APARTADO SEGUNDO, “DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS PÚBLICAS”, APARTADO TERCERO “DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS POR INVITACIÓN”, DE LA SECCIÓN SEGUNDA “DEL REFERÉNDUM” Y DE LA SECCIÓN TERCERA “DEL PLEBISCITO”, DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**”, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 5 de septiembre del 2014, la Lic. Margarita Alicia Arellanes Cervantes, Presidenta Municipal del Municipio de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, inciso a, fracción VII, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, turnó para estudio y dictamen una iniciativa de reforma al Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León a fin de modificar la regulación de las



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

consultas ciudadanas y adicionar las figuras de referéndum y plebiscito a nivel municipal.

Se expone en la iniciativa que:

“La participación ciudadana se ha convertido en uno de los principales temas universales. Son cada vez más las corrientes de expresión popular que demandan, en nombre de cada individuo, una mayor incidencia en las decisiones de gobierno, respecto de la forma en que deseamos vivir.

Si bien la participación política para la integración de las sociedades democráticas a través del voto había sido hasta mediados del siglo pasado, la forma más representativa de la democracia, el advenimiento de la nueva forma de estado constitucional, sobre la base de la reivindicación de los derechos fundamentales de la persona, ha venido sentando el reconocimiento de formas de participación democrática, en un proceso de positivización de los derechos expresando desde su concepción en la forma de simples demandas éticas de justicia al sistema jurídico del estado moderno, para que una vez integrados los órganos de gobierno la participación ciudadana se convierta en el medio privilegiado de la sociedad civil para hacerse presente en la toma de decisiones de la administración pública, lo que coincide abiertamente con la exaltación de la democracia como la óptima forma de gobierno.

Ser ciudadano significa, poseer una serie de derechos y también una serie de obligaciones sociales. Pero ser ciudadano en una sociedad democrática significativa, además, haber ganado la prerrogativa de participar en la selección de los gobernantes él de influir en sus decisiones.

El reglamento municipal propuesto recoge las figuras participativas que actualmente se encontraban sin regular, incorporando nuevas formas y nuevos instrumentos de participación ciudadana.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

La iniciativa encuentra sustento en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos y a que dichos reglamentos municipales aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El propósito general de la iniciativa es articular en un solo reglamento las principales disposiciones relacionadas con la participación y la atención a los ciudadanos, procurando una mayor congruencia y complementariedad entre sus postulados; así mismo facilitar la consulta de dichas normas a los ciudadanos y las autoridades.

Se regula la consulta ciudadana como mecanismo de acercamiento a la comunidad para conocer su sentir sobre determinado tema, distinguiéndose entre las consultas ciudadanas públicas y las consultas ciudadanas por invitación. Dentro de los nuevos esquemas de participación incluyen de las figuras del referéndum y el plebiscito municipal.

El referéndum está propuesto para consultar las acciones del Ayuntamiento en materia normativa y el plebiscito para consultar las acciones que sean competencia del Presidente Municipal.

En ambos casos se realizarían de manera previa a la aprobación o adopción de las medidas que se vayan a consultar y sus efectos serían vinculantes o de recomendación dependiendo el grado de participación de la ciudadanía.

El proyecto establece quienes son las instancias facultadas para solicitar el referéndum y el plebiscito, cuales son los requisitos que deben contener las solicitudes, cuales son los asuntos que no pueden someterse a referéndum y plebiscito, así como otros aspectos relativos a su proposición, realización y efectos.

Estos instrumentos institucionales y jurídicos tienen como objeto la inclusión del ciudadano en el proceso de toma de decisiones, que sobrepase su



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

participación electoral cada tres años, se concretan en la defensa de sus derechos fundamentales y el fortalecimiento del control ciudadano en la gestión pública municipal.

Es indispensable crear para los regiomontanos <<*Instrumentos de Participación Ciudadana*>> que fomenten la participación de ésta para promover una cultura de corresponsabilidad, fortaleciendo los espacios de comunicación entre el gobierno y la ciudadanía, aumentando la transparencia, eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.

El propio ordenamiento detalla el derecho a la legalidad, a la asociación, a la participación, a ser consultados, a presentar iniciativas, a realizar peticiones, a obtener audiencia, a recibir atención y respuesta a sus planteamientos.

Las disposiciones contenidas en el reglamento municipal propuesto contemplan dotar de mayores herramientas a los ciudadanos para que puedan desplegar su participación con mayor eficacia.

Esta propuesta promueve acciones tendientes a empoderar al ciudadano, conscientes de que solo con una mayor y mejor participación ciudadana podremos construir la comunidad que merecen las generaciones que están por venir, sabedores que los que hoy estamos al frente del gobierno y la administración municipal estamos de paso en esta función pública y que la ciudadanía es permanente.”

Por lo anteriormente señalado, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, tuvimos a bien analizar la iniciativa en comento, misma que consideramos procedente y la cual presentamos ante este Órgano Colegiado bajo los siguientes:



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que el artículo 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establece las atribuciones del Ayuntamiento en materia de régimen interior, entre las que se destacan elaborar, aprobar y actualizar los reglamentos municipales para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio de la población.

TERCERO. Que los artículos 162, fracción V, 164 y 166, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

CUARTO. Que el texto de los artículos a consultar incluidos en la iniciativa de reforma y adición de diversos artículos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León es el siguiente:

**Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de
Monterrey, Nuevo León**

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS, REFERÉNDUM Y PLEBISCITO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS**



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**APARTADO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 56. Las consultas ciudadanas son instrumentos de participación ciudadana, a través de los cuales los vecinos del Municipio manifiestan sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a un asunto municipal o de trascendencia para el Municipio en términos de la convocatoria.

ARTÍCULO 57. Las consultas ciudadanas serán convocadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal y podrán ser públicas o por invitación.

ARTÍCULO 58. El resultado de las consultas ciudadanas únicamente tendrá el carácter de recomendación.

ARTÍCULO 59.- Las opiniones, propuestas o planteamientos de los vecinos en las consultas ciudadanas podrán manifestarse por medios electrónicos o por escrito, según lo determine la convocatoria.

ARTÍCULO 60. Para recibir las opiniones, propuestas o planteamientos de los vecinos en las consultas ciudadanas, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, organizarán foros, mesas de trabajo, reuniones públicas o encuestas; habilitarán sitios en internet o a través de las redes sociales; o bien designarán una oficina pública para recibirlas.

ARTÍCULO 61. Las convocatorias a las consultas ciudadanas deberán contener cuando menos:

- I. La determinación de si se trata de una consulta ciudadana pública o de una consulta ciudadana por invitación;
- II. El asunto objeto de la consulta ciudadana;
- III. Las circunstancias de tiempo, forma, lugar y requisitos para manifestar opiniones, propuestas o planteamientos; y
- IV. En su caso, la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo los foros, mesas de trabajo o reuniones públicas.

**APARTADO SEGUNDO
DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS PÚBLICAS**



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

ARTÍCULO 61 BIS. Serán consultas ciudadanas públicas aquellas en las que para su realización se convoque a los vecinos del Municipio para que exponga sus opiniones, propuestas y planteamientos en relación con algún asunto determinado.

ARTÍCULO 61 BIS 1. Las convocatorias a las consultas ciudadanas públicas deberán difundirse cuando menos a través del Periódico Oficial del Estado, el Portal de Internet del Municipio y uno de los diarios de mayor circulación.

ARTÍCULO 61 BIS 2. Las conclusiones de las consultas ciudadanas públicas serán elaboradas por la instancia que la haya convocado y serán públicas. De igual manera serán públicas las acciones que, con base en ellas, vaya a realizar el Municipio.

APARTADO TERCERO DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS POR INVITACIÓN

ARTÍCULO 61 BIS 3. Serán consultas ciudadanas por invitación aquellas en las que para su realización se convoque únicamente a un grupo determinado de personas en razón a su domicilio, trayectoria, profesión o especialidad.

La convocatoria para la consulta ciudadana por invitación se hará llegar por escrito a los destinatarios.

ARTÍCULO 61 BIS 4. Las conclusiones de las consultas ciudadanas por invitación serán elaboradas por la instancia que la haya convocado, serán públicas y comunicadas a los consultados. De igual manera serán públicas las acciones que, con base en ellas, vaya a realizar el Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DEL REFERÉNDUM

ARTÍCULO 61 BIS 5. El referéndum es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de Reglamentos o de disposición administrativa de observancia general competencia del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

ARTÍCULO 61 BIS 6. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de Reglamentos o de disposición administrativa de observancia general para el Municipio.

ARTÍCULO 61 BIS 7. La realización del referéndum estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Podrán solicitar al Ayuntamiento la realización del referéndum el Presidente Municipal o uno o varios Regidores y Síndicos del Ayuntamiento. La solicitud de los miembros del Ayuntamiento se podrá presentar en cualquier momento del proceso reglamentario, pero siempre antes de la aprobación del Reglamento o de las disposiciones administrativas de observancia general para el Municipio.
- II. También podrá solicitar al Ayuntamiento la realización del referéndum por lo menos el 0.5% de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal del Municipio de Monterrey quienes deberán nombrar un Comité Promotor integrado por cinco personas.

ARTÍCULO 61 BIS 8. La solicitud a que se refiere el Artículo anterior deberá contener por lo menos:

- I. Deberá ser por escrito, incluyendo:
 - a. Nombre, domicilio, folio de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y firma autógrafa de todos los ciudadanos promoventes.
 - b. Designar de entre ellos mismos, un representante común propietario y un suplente, quienes quedarán facultados para oír y recibir notificaciones y documentos y podrán realizar todos los actos necesarios para tramitar y en su caso desahogar el referéndum.
- I. Señalar domicilio dentro del Municipio para oír y recibir las notificaciones y documentos.
- II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto reglamentario; y
- III. Cuando sea presentada por los ciudadanos deberá llevar nombre, firma y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará la



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

Dirección de Participación Ciudadana. En la solicitud deberá incluirse el nombre y domicilio de los integrantes del Comité Promotor.

En el caso de que la solicitud de Referéndum provenga de la ciudadanía, la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

ARTÍCULO 61 BIS 9. El Ayuntamiento deberá dictaminar la solicitud presentada en un plazo de 45 días hábiles, y podrá, en su caso:

- I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a referéndum en los términos del presente Reglamento;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al promovente por conducto de su representante, para que en un término de 10 días hábiles manifieste su aceptación o rechazo; o
- III. Rechazarla en caso de ser improcedente por contravenir las disposiciones legales.

ARTÍCULO 61 BIS 10. El Ayuntamiento declarará la improcedencia de la solicitud de referéndum en los siguientes casos:

- I. Cuando no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 61 BIS 7 o 61 BIS 8 del presente Reglamento;
- II. Cuando se refiera a las materias que señala el artículo 61 bis 15 del presente Reglamento;
- III. Cuando se solicite durante los seis meses anteriores al mes en que tengan verificación elecciones constitucionales para la renovación de los poderes públicos;
- IV. Cuando la decisión materia del referéndum se haya consumado y sea de imposible reparación; y
- V. En los demás casos en que la improcedencia resulte por disposición legal aplicable.

ARTÍCULO 61 BIS 11. En el supuesto de que el Ayuntamiento no manifieste su aprobación, propuesta de modificaciones o rechazo de la solicitud de referéndum en el término de 45 días hábiles señalado en el artículo 61 BIS 9 del presente Reglamento, la misma se tendrá por aprobada y se procederá a la realización del referéndum.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

ARTÍCULO 61 BIS 12. En el supuesto de que el promovente no responda la propuesta a que refiere la fracción II del artículo 61 bis 9 del presente Reglamento en un plazo de 10 días hábiles, se tendrá por aceptada y en consecuencia el Ayuntamiento aprobará la realización del referéndum en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 61 BIS 13. El procedimiento de Referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida el Ayuntamiento, misma que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en al menos en uno de los principales diarios de Monterrey, Nuevo León, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de realización del mismo.

En todo caso, la procedencia del referéndum suspenderá la aprobación de la creación, reforma o abrogación del reglamento o disposición administrativa de carácter general materia del referéndum, hasta en tanto se conozca los resultados del mismo.

ARTÍCULO 61 BIS 14. La convocatoria a Referéndum que expida el Ayuntamiento contendrá:

- I. La fecha en que habrá de realizarse la votación;
- II. El formato mediante al cual se consultará a las y los ciudadanos;
- III. La indicación precisa del ordenamiento, el o los Artículos que se propone someter a referéndum;
- IV. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar, o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos.
- V. La presentación de la exposición de los motivos por los que se propone el referéndum.

ARTÍCULO 61 BIS 15. No podrán someterse a referéndum aquellos Reglamento, Artículos o disposición de observancia general que traten sobre las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Municipio;
- III. Regulación interna del Ayuntamiento;
- IV. Regulación interna de los organismos descentralizados del Municipio;



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

V. Las demás que determinen las leyes.

ARTÍCULO 61 BIS 16. Durante los seis meses anteriores al día en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrán realizarse procedimientos de referéndum, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión.

No podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en un mismo año.

ARTÍCULO 61 BIS 17. En los procesos de referéndum, sólo podrán participar las y los ciudadanos del Municipio que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta.

La Secretaría del Ayuntamiento desarrollará los trabajos de organización del referéndum, el cómputo respectivo y remitirá los resultados definitivos al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61 BIS 18. Cuando la participación total en el referéndum corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio de Monterrey, el resultado será vinculatorio para el Ayuntamiento. De lo contrario, su resultado sólo servirá como elementos de valoración para la autoridad.

Los resultados del referéndum se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y al menos en uno de los diarios de mayor circulación.

SECCION TERCERA
DEL PLEBISCITO

ARTÍCULO 61 BIS 19. A través del Plebiscito, el Presidente Municipal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Municipio.

ARTÍCULO 61 BIS 20. Podrán solicitar al Presidente Municipal que convoque a Plebiscito por lo menos el 0.5 % de las y los ciudadanos



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

inscritos en la lista nominal del Municipio de Monterrey quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará la Dirección de Participación Ciudadana, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

Cuando el Plebiscito sea solicitado por los ciudadanos, deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos.

El Presidente Municipal deberá analizar la solicitud de las y los ciudadanos en un plazo de treinta días naturales, y podrá:

- I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a Plebiscito;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma;
- III. Rechazarla, en caso de ser improcedente porque violente ordenamientos locales o federales.

En caso de no haber determinación escrita de la autoridad en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud.

El Presidente Municipal hará la convocatoria respectiva y la Secretaría del Ayuntamiento le dará trámite de inmediato.

ARTÍCULO 61 BIS 21. Toda solicitud de Plebiscito deberá contener, por lo menos:

- I. El acto de gobierno que se pretende someter a Plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;
- II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Municipio y las razones por las cuales debe someterse a Plebiscito;
- III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, el Presidente Municipal solicitará la certificación a la Secretaría del Ayuntamiento de que se cumplió con el requisito de firmas válidas en apoyo de la solicitud.
- IV. Los nombres de los integrantes del Comité Promotor, para oír y recibir notificaciones.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

ARTÍCULO 61 BIS 22. No podrán someterse a Plebiscito, los actos de autoridad del Presidente Municipal relativos a:

- I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos del Municipio;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Municipio;
- III. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y
- IV. Los demás que determinen las leyes.

ARTÍCULO 61 BIS 23. El Presidente Municipal iniciará el procedimiento de Plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de su realización.

La convocatoria se hará del conocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento, con la finalidad de que ésta inicie la organización del proceso plebiscitario. Se publicará en el Periódico Oficial, en la Gaceta Municipal y en los principales diarios de circulación en la Ciudad y contendrá:

- I. La descripción del acto de autoridad sometido a Plebiscito, así como su exposición de motivos.
- II. La explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo;
- III. La fecha en que habrá de realizarse la votación; y
- IV. La pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 61 BIS 24. El Presidente Municipal podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el Plebiscito para la elaboración de las preguntas.

En el caso de que el Plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana, la Secretaría del Ayuntamiento respetará la redacción del texto del acto de gobierno y de su exposición de motivos tal y como hayan sido aprobados por el Presidente Municipal, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 61 BIS 23 de esta Ley.

ARTÍCULO 61 BIS 25. Durante los seis meses anteriores al día en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrán realizarse procedimiento Plebiscitario alguno, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

No podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en un mismo año.

ARTÍCULO 61 BIS 26. En los procesos de Plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta.

ARTÍCULO 61 BIS 27. La Secretaría del Ayuntamiento desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la consulta y cómputo respectivo; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten al electorado. Asimismo declarará los efectos del Plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y el Reglamento.

Los resultados del Plebiscito se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

ARTÍCULO 61 BIS 28. Cuando la participación total en el Plebiscito corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio de Monterrey, el resultado será vinculatorio para el Municipio. De lo contrario, sus resultados sólo servirán como elementos de valoración para la autoridad convocante.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

QUINTO.- Que una vez analizadas las modificaciones al articulado señalado en el Considerando Cuarto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación estimamos procedente que se realice la consulta pública a que se refieren los artículos 162, fracción V, 164 y 166, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, pues consideramos que las reformas propuestas son de beneficio para la comunidad regiomontana y contribuirán a tener una sociedad más participativa y encausarán en beneficio colectivo el actuar del gobierno municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

Unidos Mexicanos; 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26, inciso a, fracción VII, 162, 164 y 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, inciso b, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se autoriza la Consulta Pública de la **reforma** de los artículos 56, 57, 58, 59, 60 Y 61, así como del nombre del Capítulo Séptimo para quedar "DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS, REFERÉNDUM Y PLEBISCITO", y de la **adición** de los artículos 61 BIS, 61 BIS 1, 61 BIS 2, 61 BIS 3, 61 BIS 4, 61 BIS 5, 61 BIS 6, 61 BIS 7, 61 BIS 8, 61 BIS 9, 61 BIS 10, 61 BIS 11, 61 BIS 12, 61 BIS 13, 61 BIS 14, 61 BIS 15, 61 BIS 16, 61 BIS 17, 61 BIS 18, 61 BIS 19, 61 BIS 20, 61 BIS 21, 61 BIS 22, 61 BIS 23, 61 BIS 24, 61 BIS 25, 61 BIS 26, 61 BIS 27, 61 BIS 28, así como de la Sección Primera "DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS" Apartado Primero "DE LAS DISPOSICIONES GENERALES", Apartado Segundo, "DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS PÚBLICAS", Apartado Tercero "DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS POR INVITACIÓN", de la Sección Segunda "DEL REFERÉNDUM" y de la Sección Tercera "DEL PLEBISCITO", **DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**", por el término de 15 días hábiles contados a partir de la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La iniciativa estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Monterrey ubicadas en el primer piso del Palacio Municipal, en el cruce de las calles Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad de Monterrey, en el horario de las 8:00 a las 16:00 horas. Asimismo estarán disponibles en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Monterrey, www.monterrey.gob.mx.

TERCERO: Las propuestas deberán ser dirigidas a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación y presentadas en las oficinas del Ayuntamiento, situadas en el primer piso del Palacio Municipal en el cruce de las calles de Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad, en el horario de 8:00 a



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

16:00 horas. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

CUARTO: Publíquese la convocatoria con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a la **reforma** de los artículos 56, 57, 58, 59, 60 Y 61, así como del nombre del Capítulo Séptimo para quedar “DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS, REFERÉNDUM Y PLEBISCITO”, y de la **adición** de los artículos 61 BIS, 61 BIS 1, 61 BIS 2, 61 BIS 3, 61 BIS 4, 61 BIS 5, 61 BIS 6, 61 BIS 7, 61 BIS 8, 61, BIS 9, 61 BIS 10, 61 BIS 11, 61 BIS 12, 61 BIS 13, 61 BIS 14, 61 BIS 15, 61 BIS 16, 61 BIS 17, 61 BIS 18, 61 BIS 19, 61 BIS 20, 61 BIS 21, 61 BIS 22, 61 BIS 23, 61 BIS 24, 61 BIS 25, 61 BIS 26, 61 BIS 27, 61 BIS 28, así como de la Sección Primera “DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS” Apartado Primero “DE LAS DISPOSICIONES GENERALES”, Apartado Segundo, “DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS PÚBLICAS”, Apartado Tercero “DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS POR INVITACIÓN”, de la Sección Segunda “DEL REFERÉNDUM” y de la Sección Tercera “DEL PLEBISCITO”, **DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos de la localidad. Difúndase en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Municipio www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014
ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

REGIDORA ERIKA MONCAYO SANTACRUZ
PRESIDENTA

SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT
SECRETARIA



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA
VOCAL**

**REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA
VOCAL**